

Sesion 24.^a ordinaria en 14 de julio de 1913

I.—Acta Aprobada

SESION 23.^a ORDINARIA EN 10 DE JULIO DE 1912

Asistieron los señores Lazcano, Barros Errázuriz, Bascañan, Búrgos, Claro, Echenique, Eyzaguirre, Ochagavía, Urrutia, Urrejola, Valdes Valdes, Valderrama, Walker Martínez i Yáñez i los señores Ministros del Interior, de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda i de Guerra i Marina.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios

Uno de S. E. el Presidente de la República en que acusa recibo del que le dirijió el Senado, con fecha 7 del actual, comunicándole la eleccion de su Mesa Directiva.

Se mando archivar.

Mociones

Una del señor Senador don Eliodoro Yáñez en que formula un proyecto de lei sobre reglamentacion de las facultades disciplinarias de los Tribunales Superiores de Justicia.

Quedó para segunda lectura

Informes

Dos de la Comision de Guerra i Marina.

Uno recaido en la solicitud de don Alfredo Rodríguez Reyes, presentada el 6 de agosto de 1912, sobre rehabilitacion en los derechos que ha perdido por haber contraido matrimonio sin permiso del Gobierno; i

El otro en la solicitud de don Daniel Palma, presentada el 31 de agosto de 1912, sobre rehabilitacion para acogerse a los beneficios de la lei de 22 de diciembre de 1881.

Pasaron a la Comision Revisora de Peticiones.

Solicitudes

Una de las sociedades Obreras, industriales, comerciantes, consumidores i vecindario en jeneral de Tarapacá, en que piden no se apruebe el proyecto sobre el impuesto con que se piensa gravar a las maderas, especialmente a la de pino oregon.

Se mandó tener presente para agregarla a sus antecedentes.

En la hora de los incidentes, usa de la palabra el señor Valdes Valdes i hace diversas observaciones relativas a la transformacion de la ciudad de Santiago i al plano de estas transformaciones que actualmente estudia la Municipalidad.

El señor Urrejola hace indicacion para que, despues de la segunda hora, se destinen diez minutos al despacho de la mocion de Su Señoría que autoriza la inversion de fondos para el sostenimiento del hospital de Chillan.

El señor Ministro de Guerra pide que se trate, preferentemente, en la sesion de hoi, el proyecto de lei que destina cierta suma para murallas corta-fuego en los almacenes jenerales del Ejército.

El señor Walker Martínez propone que se trate dicho proyecto de lei sobre tabla.

El señor Búrgos despues de manifestar su estrañeza de que no se haya ejecutado el trabajo a que el proyecto se refiere, se estiende en algunas consideraciones para dar a conocer a la Cámara la difícil situacion que ha venido creándose a los habitantes de la ciudad de Iquique con motivo de los disturbios producidos en aquella ciudad i pide a los señores Ministros presentes en la Sala, transmitir estas observaciones al señor Ministro del Interior a fin de que adopte las medidas conducentes a remediarla.

Pide igualmente al señor Ministro de la

Guerra que adopte algunas medidas en la parte que a dicho Ministerio corresponda.

El señor Yáñez propone que se pase a la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia la mocion presentada por Su Señoría en sesion de hoy sobre reglamentacion de las facultades disciplinarias de los Tribunales Superiores de Justicia, a fin de que la estudie e informe conjuntamente con los proyectos relativos a reforma de la Corte de Casacion.

El señor Presidente, a su vez, propone que despues de la segunda hora i a continuacion del proyecto indicado por el señor Urrejola, se constituya la Sala en sesion secreta, a fin de despachar el proyecto de lei de la otra Cámara que concede jubilacion a don Guillermo Guerra, Secretario de Comisiones.

Terminados los incidentes, se dan sucesivamente por aprobadas todas las indicaciones formuladas.

Se pone, en consecuencia, en discusion jeneral i particular a la vez, el mensaje de S. E. el Presidente de la República que concede fondos para la construccion de murallas corta-fuego en los Almacenes Jenerales del Ejército i, despues de haber usado de la palabra los señores Claro Solar, Echenique, Ministro de la Guerra i Walker Martínez, se cierra el debate i se procede a votar.

Consultada la Sala, resulta aprobado el proyecto por la unanimidad de 13 votos, habiéndose abstenido de votar el señor Claro Solar.

A propuesta del señor Presidente se acuerda tramitar el proyecto sin esperar la aprobacion del acta.

El testo del proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de cuarenta i siete mil ciento cincuenta i cuatro pesos en la adquisicion de un ascensor eléctrico i en la construccion de cuatro muros corta-fuego en los Almacenes Jenerales del Ejército.»

Se suspende la sesion.

A segunda hora, en conformidad al acuerdo adoptado en la sesion de ayer, se pasa a la discusion jeneral del proyecto de lei sobre reforma de la lei de 16 de setiembre de 1884, relativa a la formacion de los Presupuestos i Cuentas de Inversion.

Despues de haber usado de la palabra el señor Yáñez, se da tácitamente por aprobado en jeneral el proyecto

Con el asentimiento unánime de la Sala, se entra inmediatamente a la discusion particular del proyecto formulado por la Comision.

Considerado el artículo 1.º, el señor Echenique hace indicacion para que se suprima la frase: «los estipendios correspondientes a servicios o empresas del Estado o municipales».

El señor Claro Solar da a conocer los fundamentos de esa disposicion i espresa que, a fin de eliminar las entradas de los Ferrocarriles del Estado, se diga espresamente: «con escepcion de los Ferrocarriles del Estado».

El señor Yáñez, modificando la indicacion del señor Echenique, propone que se eliminen las palabras: «o empresas», dejando testimonio en el acta de que el propósito de esta enmienda es no comprender en la disposicion a los Ferrocarriles del Estado.

Cerrado el debate, se da por aprobado el artículo con la indicacion del señor Yáñez.

Considerado el artículo 2.º, el señor Echenique hace indicacion para que en el último inciso se supriman las palabras: «del año siguiente».

Se sigue con este motivo un debate en que usan de la palabra los señores Eyzaguirre, Barros Errázuriz i Claro Solar, quien propone, en reemplazo de la indicacion del señor Echenique, que el inciso 2.º se redacte como sigue:

«Esta autorizacion será hasta por dieciocho meses pero caducará, en todo caso, ántes de ese plazo con la promulgacion de la lei que contenga la nueva autorizacion.»

El artículo se da tácitamente por aprobado, con la modificacion propuesta por el señor Claro Solar.

El artículo 3.º, se da igualmente por aprobado con una indicacion del señor Yáñez para sustituir en el inciso final las palabras que dicen: «debiendo espresarse etc.» por estas otras «debiendo espresarse en la redaccion del ítem etc.»

El artículo 4.º, se da tambien tácitamente por aprobado, escepto en la parte que fija plazos, que se deja pendiente, con una indicacion del señor Valdes Valdes para sustituir en el inciso 3.º las palabras que dicen: «procederá a preparar» por esta otra: «preparará», i para suprimir en el inciso 5.º las palabras «a mas tardar».

Considerado el artículo 5.º, el señor Yáñez insinúa la idea de que se establezca que el presupuesto de cada Departamento sea estudiado por una Comision Mista especial que informe a la Cámara acerca de cada presupuesto.

El señor Claro Solar, acojiendo en parte la

idea sujerida por el honorable Senador de Valdivia, hace indicacion para que se agreguen al artículo los siguientes incisos:

«El último año del período de sesiones la Comision funcionará hasta el día en que se haya constituido la nueva Comision nombrada despues de la renovacion de la Cámara de Diputados, a fin de que no sufra retardo alguno el estudio i preparacion de los presupuestos.

Esta Comision celebrará su primera sesion dentro de los quince días siguientes al nombramiento que hayan hecho una i otra Cámara de los Senadores i Diputados que deben formarla; i elejirá en dicha sesion un Presidente i un vice-Presidente; i designará de entre sus miembros, seis sub-Comisiones permanentes de tres personas cada una en que estén representadas ambas Cámaras. Estas sub-Comisiones se denominarán:

La primera, del Interior, Relaciones Exteriores i Culto;

La segunda, de Justicia e Instruccion Pública;

La tercera, de Hacienda;

La cuarta, de Guerra i Marina;

La quinta, de Industria i Obras Públicas i Agricultura; i

La sesta, de Ferrocarriles.

Las sub-Comisiones serán presididas por el Presidente o vice-Presidente de la Comision Mista, o en ausencia de éstos, por uno de sus miembros. Tendrá a su cargo el estudio de los respectivos presupuestos i pasarán a la Comision Mista el proyecto de cada Departamento de Estado, con un informe esplicativo de las agregaciones o modificaciones que en él hayan introducido, dentro de los primeros veinte días del mes de mayo de cada año.

Servirán de Secretarios de las sub-Comisiones i de la Comision Mista los Secretarios de Comisiones del Senado i de la Cámara de Diputados, quienes se distribuirán el trabajo en la forma que determine el Presidente de la Comision Mista.»

Despues de algunas observaciones hechas por el señor Ochagavía i, por haber llegado la hora, se deja pendiente la discusion del artículo conjuntamente con la indicacion del señor Claro Solar.

Los artículos aprobados son del tenor siguiente:

«PROYECTO DE LEI:

I. — *Contribuciones*

Artículo 1.º La recaudacion de las contribuciones establecidas se verificará a virtud de

una lei que autorice su cobro. En esta lei se especificarán todos los impuestos o contribuciones, tanto fiscales como municipales, los estipendios correspondientes a servicios del Estado o municipales, o a derechos de determinados funcionarios, que hayan de percibirse con designacion de las fechas de las respectivas leyes que los establezcan.

Art. 2.º Al informarse la lei anual de presupuestos se tomarán en cuenta los impuestos, contribuciones i estipendios con que deba atenderse a los gastos del respectivo año. Su cobro se autorizará por una lei separada que se dictará anualmente.

Esta autorizacion será hasta por dieciocho meses, pero caducará en todo caso ántes de ese plazo con la promulgacion de la lei que contenga la nueva autorizacion.

II. — *Presupuestos de entradas i gastos*

Art. 3.º Los gastos de la Administracion Pública serán fijados anualmente por la lei de presupuestos.

Dicha lei constará de dos partes: la primera destinada a los gastos fijos i la segunda a los gastos variables o autorizados por leyes especiales.

Tanto los gastos fijos como los variables o autorizados por leyes especiales, se agruparán separadamente para formar el presupuesto de cada Departamento de Estado, que se dividirá a su vez en partidas i éstas en ítem. La enumeracion de unas i otros será continua i diferente para cada Departamento.

Se consignarán únicamente como gastos fijos:

1.º Los sueldos i emolumentos de servicios orgánicos, con indicacion de las leyes que los hayan fijado;

2.º Los sueldos i emolumentos de la fuerza de mar i tierra i del personal de policías;

3.º El servicio de la deuda esterna e interna i de los censos;

4.º Las pensiones de gracia, retiro, montepío i jubilaciones.

Los demas gastos se indicarán como variables, debiendo espresarse en la redaccion del ítem respecto de los autorizados por leyes especiales, la fecha de la lei, la suma autorizada i lo que queda por invertir i, en los que correspondan a contratos celebrados, la fecha i el número del decreto aprobatorio.

Art. 4.º El Presidente de la República enviará al Congreso, en los primeros diez días del mes de mayo de cada año, los presupuestos de entradas i gastos para el año siguiente. Se indicarán en el mensaje los ingresos ordi-

narios i extraordinarios con que se cuenta para hacer el servicio en el año venidero i la existencia probable que pasará del año en ejercicio, si la hubiere, así como las alteraciones introducidas en los presupuestos de gastos con respecto a la lei vijente.

Para dar cumplimiento a la disposicion anterior, todos los Departamentos de Estado remitirán a la Direccion de Contabilidad, ántes del 15 de febrero de cada año, un estado de las modificaciones que se estime necesario introducir en la lei de presupuestos vijente, espresando las razones que aconsejan la disminucion o aumentos proyectados.

La Direccion de Contabilidad preparará el proyecto de presupuestos con arreglo a estas indicaciones i a las leyes vijentes que determinen los gastos de los distintos servicios

Las partidas o ítem que se consignan por primera vez, las alteraciones que aumenten, disminuyan o supriman los gastos consignados en el presupuesto vijente, se imprimirán en el proyecto con letra itálica, indicándose los fundamentos que justifiquen la modificacion que se propone.

La Direccion de Contabilidad deberá entregar impresos los presupuestos al Ministerio de Hacienda, con el visto bueno del Ministro respectivo, ántes del 1.º de mayo de cada año.

Un reglamento dictado por el Presidente de la República determinará los demas detalles de impresion i elaboracion del presupuesto.»

En conformidad al acuerdo adoptado a primera hora, se pone en discusion jeneral el proyecto de lei contenido en la mocion del señor Urrejola, que otorga fondos para el sostenimiento del hospital de Chillan i el señor Claro hace indicacion para que el artículo 2.º se considere como inciso del proyecto.

Aceptada esta indicacion, se pone dicho proyecto en discusion jeneral i particular a la vez i se da por aprobado con una indicacion del señor Ministro de Justicia, para reemplazar la frase final que dice: «ítem número 1621 del Ministerio de Justicia por esta otra «ítem 1627, partida 11, del presupuesto del Ministerio de Justicia».

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir las siguientes sumas en el auxilio de los establecimientos que van a continuacion:

Diez mil pesos para el hospital de Chi-

llan, que se invertirán en el mantenimiento del establecimiento; i

Diez mil pesos para la Casa de Correccion de Mujeres de Chillan, que se emplearán en la reconstruccion i reparacion del edificio incendiado.

Los fondos que se consultan en los incisos anteriores se sacarán del ítem número 1627, partida 11 del presupuesto del Ministerio de Justicia.»

Constituida en seguida la Sala en sesion secreta, toma en consideracion el proyecto de lei de la otra Cámara que concede derecho de jubilar al Secretario de Comisiones de la Cámara de Diputados, don Guillermo Guerra.

Despues de algunas observaciones hechas por varios señores Senadores acerca del proyecto, se da tácitamente por aprobado el informe de la Comision Revisora de Peticiones por el cual se declara que los servicios del señor Guerra no han comprometido la gratitud nacional.

Votado el proyecto, resulta desechado en votacion secreta por nueve votos contra tres.

A indicacion del señor Presidente, tácitamente aceptada, se acuerda insertar esta resolucion en el acta pública i tramitar sin esperar la aprobacion del acta este proyecto i el que concede fondos para el hospital de Chillan.

Se levanta la sesion.

II.—Asuntos de que se dió cuenta

Mensaje del Ejecutivo

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados: .

Con motivo de las economías introducidas en el presupuesto actual en vijencia, las sumas destinadas a gastos variables de las policías fiscales, partida 21 del presupuesto del Interior, han sido insuficientes para atender a las diversas necesidades del servicio.

Algunos ítem están agotados i otros están próximos a agotarse, i es preciso suplementarlos a fin de evitar perturbaciones en el servicio de policías.

Pero como no es posible, de acuerdo con el mismo plan de economías, suplementar todos los ítem agotados, os encarezco la conveniencia de conceder subsidios solamente a los que representen necesidades impostergables.

Entre estos últimos se encuentran los ítem:

4011, PARA GASTOS JENERALES

El saldo actualmente disponible es de setenta pesos tres centavos, segun el detalle de inversion adjunto. Con cargo a este ítem deben pagarse todos los gastos ordinarios de administracion i sostenimiento de todas las policías. Para atender a estas necesidades se requiere, como suplemento, la cantidad de ochenta mil pesos;

4013, ARRIENDO DE CUARTELES

Por arriendo de cuarteles debe pagarse la suma de ciento noventa mil cuatrocientos setenta pesos, a que hai que agregar los asuntos acordados en el primer semestre i los nuevos contratos de arrendamientos que ascienden a mas de nueve mil pesos. Como para este objeto el presupuesto vijente solo consultó la cantidad de cien mil pesos, se necesita para cumplir los compromisos pendientes por lo ménos la suma de noventa i ocho mil pesos;

4014, VESTUARIO I EQUIPO

Este ítem está agotado. Se requiere para suplementarlo la suma de ochenta mil pesos;

4016, REMONTA DE CABALLOS

Asimismo se encuentra totalmente agotado, necesitándose, como suplemento, la suma de dieciseis mil cien pesos.

Para atender a estos suplementos, que ascienden en total a doscientos setenta i cuatro mil cien pesos, se dejarán sin inversion las cantidades de doscientos mil i setenta i cinco mil pesos de los fondos consultados en los ítem 4012 i 4021, respectivamente, de la espresada partida.

En mérito de estas consideraciones i oido el Consejo de Estado, tengo la honra de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para incrementar los siguientes ítem de la partida 21 del presupuesto del Interior, correspondiente a 1913, en las cantidades que se espresan:

4011, Gastos jenerales, ochenta mil pesos;

4013, Arriendo de cuarteles, noventa i ocho mil pesos;

4014, Vestuario i equipo, ochenta mil pesos; i

4016, Remonta de caballos, dieciseis mil cien pesos.

De los ítem 4012 i 4021 se dejarán sin invertir las sumas de doscientos mil i setenta i cinco mil pesos, respectivamente.

Santiago, 10 de julio de 1913.—R. BARROS LUCCO.—*Manuel Rivas Vicuña.*

Oficio del Ministerio de Guerra

Santiago, 9 de julio de 1913.—Tengo el honor de remitir a V. E. cuarenta ejemplares de la Memoria de los negocios relativos al Ministerio de Guerra, correspondiente al año 1911. Dios guarde a V. E.—*Jorje Matte.*

Oficios de la Honorable Cámara de Diputados

Santiago, 9 de julio de 1913.—Con motivo del mensaje que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese a la institucion denominada «Patronato de la Infancia de Santiago», liberacion de derechos de internacion, hasta por la suma de tres mil pesos, oro de dieciocho peniques, para los aparatos esterilizadores de leche i sus anexos, destinados a los establecimientos que mantiene en esta capital.»

Dios guarde a V. E.—CARLOS BALMACEDA.—*E. González Edwards, pro-Secretario.*

Santiago, 9 de julio de 1913.—Con motivo de la mocion i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—El Presidente de la República podrá ejercitar, respecto de los empleados del Registro Civil, las facultades siguientes:

1.ª Autorizarlos para premutar sus empleos, previo informe favorable de la Inspeccion del ramo;

2.ª Decretar la traslacion de un empleado a otro cargo de igual categoria, a peticion de la respectiva Inspeccion, i con informe de la Corte de Apelaciones de la jurisdiccion correspondiente al empleo trasladado; i

3.ª Suspenderles de sus funciones, hasta por dos meses en cada año, i sin goce de

suelo, por faltas cometidas en el servicio, i a peticion de la respectiva Inspeccion.»

Dios guarde a V. E.—CÁRLOS BALMACEDA.
—*E. Gonzalez Edwards*, pro-Secretario.

Santiago, 11 de julio de 1913.—Con motivo de la mocion e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Asígnase, en conformidad a la lei de montepío, a las familias de los guardiamarinas señores José A. González i Arturo L. Venegas una pension anual de mil doscientos pesos, i a las familias de los marineros señores Estanislao Meza i Juan García una pension anual de seiscientos pesos.

La pension de montepío que le corresponde, con arreglo al inciso anterior, a la familia del guardiamarina don Arturo L. Venegas, la disfrutarán su madre i hermanas solteras.»

Dios guarde a V. E.—CÁRLOS BALMACEDA.
—*E. Gonzalez Edwards*, pro-Secretario.

Santiago, 11 de julio de 1913.—Con motivo del mensaje que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se concede a la viuda e hijos del operario Manuel Caro, fallecido el 15 de diciembre de 1911, a consecuencia de una esplosion en el taller de artificios de la Fábrica i Maestranzas del Ejército, una pension de seiscientos pesos anuales, de la que disfrutarán con arreglo a la lei de montepío militar.»

Dios guarde a V. E.—CÁRLOS BALMACEDA.
—*E. Gonzalez Edwards*, pro-Secretario.

Santiago, 12 de julio de 1913.—Con motivo de la mocion, informe i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para elevar a ciento cincuenta mil libras esterlinas el empréstito a que se refiere el artículo 15 de la lei número 2,658, de 7 de junio de 1912, quedando vijentes las demas disposiciones de ese artículo.

La suma en que se aumenta el empréstito anterior, la invertirá la Municipalidad de Concepcion en la siguiente forma:

Un cuarenta i uno noventa i uno por ciento en la construccion de la Casa Consistorial;

Un treinta i uno cuarenta i uno por ciento en la construccion de un Matadero Modelo;

Un doce cincuenta i seis por ciento en el pago de espropiaciones i de deuda;

Un diez cuarenta i seis por ciento en reformas i mejoras al edificio del Mercado;

Un tres sesenta i seis por ciento para iniciar la construccion de un Teatro Circo.

Art. 2.º Este aumento del empréstito se servirá en la forma establecida en el artículo 17 de la espresada lei, destinándose por la Tesorería Fiscal, para ese fin, el sobrante del dos por mil adicional de la contribucion de haberes i la parte del tres por mil necesaria.

Art. 3.º El producto total de la venta de los bonos que haga la Municipalidad será percibido por la Tesorería Fiscal de Concepcion i depositado por ella en las instituciones bancarias, en la forma i condiciones que acuerde la corporacion.»

Dios guarde a V. E.—CÁRLOS BALMACEDA.
—*E. Gonzalez Edwards*, pro-Secretario.

Santiago, 11 de julio de 1913.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de cuarenta i siete mil ciento cincuenta i cuatro pesos en la adquisicion de un ascensor eléctrico i en la construccion de cuatro muros corta-fuego en los Almacenes Jenerales del Ejército.

Lo que tengo la honra de decir a V. E. en respuesta a su oficio número 71, de fecha 10 del presente mes.

Devueivo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—CÁRLOS BALMACEDA.
—*E. Gonzalez Edwards*, pro-Secretario.

Santiago, 12 de julio de 1913.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la aprobacion del proyecto de lei, desechado por el Honorable Senado, que concede, por gracia, al Secretario de Comisiones de la Cámara de Diputados, don J. Guillermo Guerra, el derecho de jubilar con una pension equivalente a las veintidos cuarentavas partes del sueldo de que actualmente goza en dicho empleo.

Dios guarde a V. E.—CÁRLOS BALMACEDA.
—*E. Gonzalez Edwards*, pro-Secretario.

Informes de Comisiones

COMISION DE REFORMA DE LA LEI ELECTORAL.—Honorable Senado: Al desempeñar la comision con que el Honorable Senado tuvo a bien honrarnos en la sesion del miércoles 9 del mes en curso, nos hemos encontrado con dificultades en cuya solucion no hemos estado de acuerdo i que nos vemos obligados a someter a su resolucion.

I

Desde luego no hemos llegado a acuerdo respecto de la autoridad a la cual debe confiarse permanentemente la jeneracion del poder electoral.

Segun el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en cada departamento se organiza una junta de mayores contribuyentes compuesta de todas las personas que, a razon de ocho por comuna, figuren en las listas definitivas formadas por el juez de letras: en ella reside el poder electoral. Esta junta nombra tres contribuyentes que, unidos al tesorero fiscal i al notario conservador de bienes raices, forman la junta encargada de las inscripciones de los electores, tanto de las extraordinarias que deben hacerse para renovar los actuales registros electorales que durarán nueve años, como de las ordinarias que deben hacerse durante los años de duracion de los nuevos registros, funcionando en la sala municipal de la cabecera del departamento. La referida junta de mayores contribuyentes es tambien la que nombra las comisiones receptoras de sufragios para seccion del registro.

La Comision Especial del Senado mantuvo la base de la junta de mayores contribuyentes. Hubo tambien acuerdo en los informes de mayoría i de minoría en cuanto a confiar a esta junta de mayores contribuyentes el nombramiento de las juntas inscriptoras que debian funcionar en la renovacion inmediata que debe hacerse de los registros i en la renovacion periódica de cada nueve años; pero respecto de las inscripciones que ocurran en el tiempo intermedio, algunos miembros de la Comision mantienen lo establecido en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados con la sola diferencia de aumentar a cinco personas el número de las que debè nombrar la junta de mayores contribuyentes para componer la junta electoral en union del tesorero fiscal i del notario conservador de bienes raices.

El Honorable Senado ha acordado que para

la primera renovacion de los registros se designen juntas de mayores contribuyentes para cada comuna del departamento, segun las listas que fijará el juez de letras. Queda, por lo tanto, por determinar cómo se designará la junta que ha de tener a su cargo las inscripciones ordinarias i la renovacion del registro a los nueve años, así como la que ha de recibir los sufragios en las elecciones.

Miéntras el Senador por Llanquihue cree que, o bien se podria mantener el sistema actual, es decir, los alcaldes para las inscripciones i las municipalidades para el nombramiento de las juntas receptoras, o bien designar una junta ejecutiva compuesta de los tres alcaldes de todas las comunas del departamento, que funcionaria en la cabecera del departamento, para el efecto de designar las juntas inscriptoras i las juntas receptoras, o bien una junta ejecutiva elejida por los electores i que se compondria de dos vocales por cada una de las comunas del departamento; el Senador por Aconcagua ha sido de opinion que, en vista de la redaccion dada al artículo 7.º por el acuerdo del Honorable Senado, se organice una junta de mayores contribuyentes con los contribuyentes designados en la lista definitiva fijada por el juez para cada comuna; i que esta junta elija una o dos juntas inscriptoras para las inscripciones ordinarias que ocurran entre cada dos renovaciones totales del registro i las juntas receptoras de sufragios.

Es indispensable que el Honorable Senado se pronuncie sobre este punto que es la base capital para la redaccion de la lei, elijiendo alguna de las fórmulas indicadas o la que estime del caso. Tambien conviene un pronunciamiento respecto al lugar en que deben funcionar las juntas inscriptoras en el tiempo intermedio entre dos renovaciones jenerales del registro. Segun el Senador por Aconcagua éste deberia ser la cabecera del departamento, i segun el Senador por Llanquihue, la cabecera de la comuna.

II

Estamos de acuerdo en que el registro deberá durar nueve años; pero como hai algunos señores Senadores que tienen otra opinion, habria que resolver espresamente este punto.

III

En órden a los requisitos que deben tener los electores para ser inscritos en los registros, el Senador por Aconcagua cree que debe exigirse la circunstancia de hallarse el ciu-

dadano inscrito en los registros militares, lo que en su opinion es garantía segura de la identidad del elector que se inscribe o que se presenta a sufragar. El Senador por Llanquihue no acepta esta exigencia, porque importaría agregar requisitos no exigidos por la Constitucion.

IV

Estamos de acuerdo en aceptar la Comision Revisora de Poderes para el Senado i solo quedaria por resolver si se acepta la organizacion que le da el proyecto o se mantiene la que le da la lei vijente. El Senador por Llanquihue cree que debe mantenerse en la forma establecida por la lei vijente.

V

El registro se formará por triplicado i uno de los ejemplares quedará en poder del notario conservador de bienes raices, otro se enviara a la Secretaría del Senado, i el tercero, segun el proyecto, lo guarda el tesorero fiscal. Caso de no aceptarse esta distribucion, ¿a quién se confiaria el ejemplar cuya custodia se encomienda al tesorero fiscal?

VI

¿Se acepta o nó como ensayo el sistema de voto proporcional para la eleccion de municipales?

Proponemos que, cerrado el debate sobre estos puntos, se pongan en votacion las proposiciones anteriores i las que se formulen en el órden que la Mesa fije, debiendo efectuarse la votacion con aviso previo de todos los señores Senadores, el mártes 22 del corriente, al principiar la segunda hora.

Santiago, 12 de julio de 1913.—*Luis Claro Solar*, Senador por Aconcagua.—*Alfredo Barros Errázuriz*, Senador por Llanquihue.

COMISION DE INDUSTRIA I OBRAS PÚBLICAS.—Informe recaido en el proyecto de la Cámara de Diputados que concede, por una sola vez i por gracia, una asignacion de diez mil pesos a doña Elena Ureta, viuda del inspector jeneral de contabilidad de los ferrocarriles del Estado don Clodomiro Palacios Baeza.

Mociones

Honorable Senado:

Debiendo ocuparse el Senado próximamente de varios proyectos que tienden a mejorar el servicio judicial, sobre todo en lo relacionado con los tribunales de alzada i de casacion, no queremos dejar pasar la oportunidad sin procurar atender a mejorar la jurisdiccion

de algunos, que, como la Corte de Talca, es irregular por la difícil i lejana comunicacion de muchos de sus juzgados con la ciudad en que tiene su asiento aquella Corte.

Cuando se discutió en 1905, la creacion de la segunda sala de la Corte de Talca, varios de los Diputados que representaban a departamentos de las provincias de Maule i Ñuble procuraron—aunque con resultados negativos—que esta segunda sala se instalase en forma de Corte independiente en la ciudad de Chillan.

Fundaban aquellos Diputados su indicacion en lo irregular de la jurisdiccion de la Corte de Talca; pues su asiento estaba situado en el límite norte de la agrupacion de cuatro provincias, dos de las cuales, Ñuble i Maule, se estienden hasta mui al sur, la primera mas al sur de la ciudad de Concepcion; cuyos habitantes, por el jénero de sus negocios i demas relaciones, nada tienen que ver con la ciudad de Talca.

Chillan es, por lo demas, el centro agrícola, industrial i de las transacciones de casi la jeneralidad de los agricultores e industriales de muchas provincias, a escepcion del departamento de Constitucion de la provincia del Maule, que forma un territorio que depende comercialmente de Talca.

En cambio, las consideraciones que hacemos valer con respecto a las provincias de Ñuble i Maule en su dependencia de Chillan o sus estaciones de ferrocarril contiguas, rijen para el departamento de Parral de la provincia de Lináres, contiguo a San Carlos.

Es tal la influencia que ejerce, para el efecto de la apelacion de los juicios que se ventilan en ciertos departamentos de estas provincias, su lejanía de Talca i la falta de otros motivos que puedan encaminar a los litigantes hácia esta ciudad, que muchos de los juicios que se fallan en primera instancia, no se apelan, por las dificultades a que hemos aludido.

Se impone, pues, la conveniencia de dividir el territorio que hoy forma la jurisdiccion de la Corte de Talca, lo cual se puede obtener trasladando una de las salas de esta Corte a Chillan, con ventajas evidentes para la fácil i conveniente tramitacion de los juicios, i sin gasto apreciable para el Erario Público.

Para comprobar lo último, bastaria considerar que dados los términos del proyecto de lei que someteremos a la consideracion del Honorable Senado, no se aumenta ni en uno solo el número de Ministros de que consta la actual Corte de Talca i se llena con ello la dotacion de ambas Cortes, la de Talca i la de Chillan.

En efecto, la Corte de Talca se compone hoy de siete Ministros i de un fiscal. Debiendo, segun el proyecto nuestro, constar cada Corte de tres Ministros i un fiscal, no se consulta la inversion de suma alguna para el personal superior de cada Tribunal. En cuanto al de relatores, si alguno de los actuales no quisiera trasladarse a la Corte de Chillan, seguramente aceptaria igual puesto en alguna de las otras Cortes o seria ascendido a puesto superior i, producida la vacante, no se llenaria de nuevo.

De los siete puestos de Ministros de la Corte de Talca, dos están sin proveerse; pero, si ántes de ser lei este proyecto se llenaran las vacantes, está consultada en el proyecto la disposicion de que no se proveerán las que se fueren produciendo, hasta que quede reducido su número a los tres Ministros i un fiscal, de que constaria la Corte. Dado el aumento de cuatro miembros para la Corte Suprema, que consulta uno de los proyectos en estudio, es regular que las nuevas plazas se llenen con Ministros de las Cortes de Apelaciones, i en este movimiento figurarian los de la Corte de Talca que no quisieran pasar a la de Chillan.

Con la reparticion de departamentos para las Cortes de Chillan i Talca, cada Tribunal serviria la siguiente poblacion:

CORTE DE TALCA

Provincia de Talca.....	131,957 habitantes
Departamento de Lináres.	52,136 »
Departamento de Loncomilla.....	26,149 »
Departamento de Constitucion... ..	24,499 »
<hr/>	
	234,741 habitantes

CORTE DE CHILLAN

Provincia de Ñuble.....	166,245 habitantes
Departamento de Parral...	31,078 »
Departamento de Cauquenes	30,073 »
Departamento de Chanco.	15,847 »
Departamento de Itata.....	30,897 »
<hr/>	
	293,140 habitantes

La poblacion media que servirán estas dos Cortes seria mayor que la que corresponde a cada sala de la Corte de Santiago e igual,—la de Talca,—a la de las Cortes de La Serena i Concepcion. La de Chillan superaria con mucho a la de todas las antedichas Cortes.

Con estos antecedentes tenemos el honor de proponer el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º La Corte de Talca se compondrá de tres Ministros i un fiscal, un relator, un secretario i estadístico, un oficial segundo de secretaría, un escribiente i un oficial de sala.

Las vacantes que ocurran en el personal de Ministros i relatores no se proveerán hasta que quede reducido al número que indica el inciso anterior.

Art. 2.º La jurisdiccion de esta Corte comprenderá a la provincia de Talca; al departamento de Constitucion de la de Maule; i a los departamentos de Loncomilla i de Lináres de la provincia de este nombre.

Art. 3.º Créase una Corte en la ciudad de Chillan, con el siguiente personal: tres Ministros i un fiscal, un relator, un secretario estadístico, un oficial segundo de secretaría, un escribiente i un oficial de sala.

Art. 4.º La jurisdiccion de esta Corte comprenderá a la provincia de Ñuble; al departamento de Parral, de la de Lináres; i a los departamentos de Itata, Chanco i Cauquenes, de la provincia de Maule.

Art. 5.º Los asuntos pendientes ante la Corte de Talca i que correspondan a los territorios de la nueva Corte de Chillan, seguirán tramitándose hasta su terminacion por la Corte de Talca.

Art. 6.º Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de veinte mil pesos en los gastos que demande la instalacion de la nueva Corte de Chillan.

Santiago, 14 de julio de 1913.— *Gonzalo Urreola.—J. Elías Balmaceda.*

Honorable Senado:

Tengo el honor de proponer el siguiente proyecto de lei, creyendo escusado consignar por escrito las razones que le sirven de fundamento:

Artículo único.—Se declara incompatible con todo sueldo o emolumento fiscal, salvo los correspondientes a la instruccion pública, el goce de las pensiones de retiro, jubilacion, montepío o de gracia.

Esta lei rejirá desde el primer dia del mes siguiente a su publicacion en el *Diario Oficial*.—*Luis Claro Solar*, Senador por Aconcagua.

Solicitud

Doña Ascension i doña Celestina del Rosario Hernández, hermanas del ex-sarjento segundo del batallon Chacabuco, don Pedro Hernández, muerto en la batalla de Chorriillos, piden se les conceda una pension de gracia.